



Procedimiento nº.: E/00829/2008
ASUNTO: Recurso de Reposición Nº RR/00347/2009

Examinado el recurso de reposición interpuesto por **D^a I.I.I.** contra la resolución dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente de actuaciones previas de investigación, E/00829/2008, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 7 de mayo de 2009, se dictó resolución por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente de actuaciones previas de investigación, E/00829/2008, procediéndose al archivo de actuaciones.

Dicha resolución, que fue notificada a la recurrente en fecha **16 de mayo de 2009**, según aviso de recibo que figura en el expediente.

SEGUNDO: **D^a I.I.I.** (en lo sucesivo la recurrente) ha presentado en el registro general de la Delegación del Gobierno en (.....) en fecha 11 de junio de 2009 y registrado en fecha 24 de junio de 2009 en esta Agencia Española de Protección de Datos, recurso de reposición fundamentándolo, básicamente, en que la entidad **Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad** (en adelante CEspaña) no ha podido acreditar que la recurrente diese su consentimiento para el cambio de domicilio lo que ha originado que se remitiese documentación bancaria al domicilio de un tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el presente recurso el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

II

La recurrente es cliente de la entidad CEspaña, tiene contratada una cuenta bancaria en la que figura como cotitular junto a su esposo, esta cuenta tiene vinculado como domicilio principal, la (C/.....).

Desde el 21 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de enero de 2008, la documentación bancaria relativa a su cuenta corriente es remitida a otra dirección distinta de la que tenía vinculada como principal, se envía a la (C/.....).



La recurrente afirma que en ningún momento prestó su consentimiento para que se cambiara la dirección donde debía remitirse su información bancaria.

La entidad CEspaña, presentó una autorización firmada por el esposo de la recurrente, cotitular con ella de una cuenta bancaria en CEspaña, para ser autorizado en otra cuenta cuya titular era V.V.V.. Esta entidad afirma que en ese mismo momento el esposo de la recurrente dió su autorización para que el domicilio que tenía vinculado la cuenta de la Sra. V.V.V., (C/.....) pasara a ser domicilio provisional de todas sus cuentas, incluida la cuenta en la que es cotitular junto a la recurrente. El domicilio provisional es un concepto utilizado por CEspaña para aquel domicilio que excepcionalmente y nunca por plazo superior a seis meses, el cliente elige y conlleva que toda comunicación a remitirle por cualquier concepto y con origen en cualquier contrato se envíe a esa dirección.

A pesar de su afirmación, CEspaña no ha presentado ninguna autorización o documento firmado por la recurrente o su esposo en el que se recoja su consentimiento para dicho cambio de dirección.

Por tanto la conducta de CEspaña puede conllevar la vulneración de los artículos 6.1 y 4.3 de la LOPD y ligada a esta vulneración la comisión de una presunta infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, que considera como tal: *“Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la presente Ley o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo”*, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101,21 € a 300.506,05 €, de acuerdo con el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

Teniendo en cuenta que para la resolución del presente caso es necesaria la constatación de los hechos denunciados, procede estimar el presente recurso de reposición y ordenar a la Subdirección General de Inspección de esta Agencia a que proceda a realizar actuaciones de investigación, con el objeto de comprobar si la actuación de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**, en relación con la recurrente ha infringido la normativa de protección de datos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por **D^a I.I.I.** contra la Resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 7 de mayo de 2009, en el expediente de actuaciones previas de investigación E/00829/2008, y ordenar a la Subdirección General de Inspección de Datos de esta Agencia que proceda a realizar actuaciones de investigación con el objeto de comprobar si la actuación de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**, ha infringido la normativa de protección de datos en relación con la recurrente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **D^a I.I.I.** con domicilio en (C/.....).



De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

Madrid, 13 de julio de 2009

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte